

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISIÓN JURÍDICA  
 EXPRTE. 022CS562363/33



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CENTRO COMERCIAL CUMPLIR SUEÑOS TRAZADOS Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 12 NOV 2014

EXENTO N° 967/ VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 1269 de 12 de Noviembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Ministerio de Bienes Nacionales  
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1269 de 12 de Noviembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta, al Sindicato de Trabajadores Independientes Centro Comercial Cumplir Sueños Trazados;

Que con fecha 31 de Diciembre de 2013, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, doña Paola Grichel Alcayaga Riquelme, en representación del Sindicato de Trabajadores Independientes Centro Comercial Cumplir Sueños Trazados, suscribieron bajo el Repertorio N° 7787-2013 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, complementada con fecha 01 de Octubre de 2014, bajo el Repertorio N° 6028- 2014, ambas otorgadas ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra en el momento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto y su complementación, contenidos en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

IN

DO

veintiun mil doscientos ochenta y seis 21.286



REPERTORIO Nº 7787-2013

**CONTRATO DE CONCESION ONEROSA**

**FISCO DE CHILE**

**A**

**SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES  
CENTRO COMERCIAL CUMPLIR SUEÑOS TRAZADOS.**

.....  
EN ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a treinta y uno de diciembre de dos mil trece , ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, chileno, casado, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, con oficio en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, debidamente representado por don **CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, chileno, Abogado, soltero, cédula de identidad número quince millones



trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno y **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CENTRO COMERCIAL CUMPLIR SUEÑOS TRAZADOS**, Rol Único Tributario sesenta y cinco millones cuarenta mil ciento noventa y seis guión cuatro, representada legalmente en su calidad de Presidente del Sindicato por doña **PAOLA GRICEL ALCAYAGA RIQUELME**, chilena, soltera, comerciante, cédula nacional de identidad diez millones novecientos setenta y seis mil quinientos siete guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en Félix García número novecientos sesenta y ocho, Villa Vida Nueva, comuna y Región de Antofagasta, en adelante también e indistintamente denominada con la expresión "la concesionaria" todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL CONCESIONADO:** Que el Fisco de Chile- Ministerio de Bienes Nacionales es dueño de los inmuebles fiscales ubicados en el sector la Chimba, comuna, provincia y Región de Antofagasta; inscritos a nombre del Fisco a fojas ciento seis número veintinueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año dos mil tres; singularizado en el plano número U guión mil quinientos sesenta y cinco "Fusión y Macroloteo La Chimba Primera Etapa"; con los roles, superficies y deslindes según título y plano citados, que en cada caso son: **LOTE UNO, MANZANA TRES:** Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número dieciséis mil cuatrocientos cuarenta guión uno, con una superficie total de cero coma diecisiete mil seiscientos setenta y dos hectáreas.; **NORTE:** Con sitio dos



de la manzana tres, en línea recta de cuarenta y siete coma setenta y siete metros; **ESTE:** Con Avenida Rica Aventura (ex avenida cinco), en línea recta de cuarenta y seis coma cuarenta y nueve metros; **SUROESTE:** Con calle Oficina Carmela (ex calle siete sur) y Calle Benito Ocampo, en línea curva de setenta y dos coma noventa y siete metros. Formando un polígono con los siguientes puntos: Norte: E cuatro a E seis; Este: E seis a E dos; Suroeste: E dos a E cuatro. **LOTE 2, MANZANA TRES:** Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Número dieciséis mil cuatrocientos cuarenta guión dos; con una superficie total de cero coma diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro Hectáreas.; **ESTE:** Avenida Rica Aventura (ex avenida cinco), en línea recta de cuarenta y seis coma cuarenta y siete metros; **SUR:** Con sitio uno de la manzana tres, en línea recta de cuarenta y siete metros coma setenta y siete metros; **NORESTE:** Con Oficina Francisco Puelma (ex calle siete norte) y calle Benito Ocampo en línea curva de setenta y tres coma ochenta y seis metros. Los que forman un polígono con los siguientes puntos: Este E cinco a E seis; Sur E seis a E cuatro; Noroeste E cuatro a E cinco. **SEGUNDO:**

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACTO JURÍDICO:** Mediante Decreto Exento número mil doscientos sesenta y nueve, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó Concesión de Uso Oneroso contra proyecto de los inmuebles fiscales singularizados en la cláusula primera precedente al **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CENTRO COMERCIAL CUMPLIR SUEÑOS TRAZADOS.** Dicho decreto se entienden formar parte de la presente escritura para todos los efectos legales, agregándose copia de los mismos al final de este Registro, con el mismo número de la presente escritura.

**TERCERO: MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO:** En este acto y por el presente instrumento, el **FISCO DE CHILE- MINISTERIO DE BIENES**



**NACIONALES**, debidamente representado, otorga en Concesión a Título Oneroso los inmuebles individualizados en la cláusula primera, a **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CENTRO COMERCIAL CUMPLIR SUEÑOS TRAZADOS** quien debidamente representado, lo acepta para sí. **CUARTO: PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN:** La presente concesión onerosa se otorga por un plazo de veinte años, contado desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión. Si el concesionario acreditare haber dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones emanadas del contrato, podrá solicitar una prórroga del plazo de la concesión por un nuevo periodo, debiendo solicitarla con una anticipación de al menos dos años antes del término del plazo original de la concesión. Para ello deberá presentar un proyecto que a juicio fundado del Ministerio de Bienes Nacionales, justifique una extensión de dicho plazo. El Ministerio fijará discrecionalmente periodo máximo de la prórroga del plazo, el que no podrá exceder de diez años contados desde la fecha del término de la concesión original, así como las nuevas condiciones que eventualmente se establezcan en este nuevo contrato. **QUINTO: FUNDAMENTO DE LA CONCESIÓN:** El concesionario se obliga a destinar los inmuebles para desarrollar el proyecto denominado **"CENTRO COMERCIAL CUMPLIR SUEÑOS TRAZADOS"**, el que deberá ejecutarse dentro del plazo de cinco años, indicado por la solicitante en carta Gantt que acompañó durante el mes de octubre del año dos mil trece, plazo que se contará a partir de la firma del contrato de concesión. **SEXTO: RENTA CONCESIONAL:** La renta total anual de la concesión de los inmuebles, será el equivalente en moneda nacional a setecientos cuarenta y tres Unidades de Fomento, al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual y se cancelará dentro de los diez primeros días del respectivo año contractual. La renta se

veintiun mil doscientos ochenta y ocho



desglosa de la siguiente forma: **LOTE UNO:** trescientas setenta y cuatro Unidades de Fomento; **LOTE DOS:** trescientas sesenta y nueve Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, el **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CENTRO COMERCIAL CUMPLIR SUEÑOS TRAZADOS**, gozará de la modalidad de suspensión de pago de renta concesional por los primeros dos años, cuyos montos se prorratearán por el resto del tiempo de la concesión. La Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta tomará las providencias para comenzar el cobro de las rentas concesionales, una vez finalizado el periodo de suspensión señalado. **SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO:** En caso que el Concesionario se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá declarar extinguida la concesión. **OCTAVO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** **Primera:** El concesionario tiene la obligación de obtener, a su costo todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto propuesto. **Segunda:** El concesionario deberá dar cumplimiento a los términos del contrato concesional, en especial a la obligación de desarrollar las inversiones, y ejecutar las obras y o actividades comprometidas. **Tercera:** El concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación



del proyecto. Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de las obras o su explotación se cause a terceros y o al medio ambiente será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. **Cuarta:** El concesionario asumirá la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. También deberá administrar el inmueble objeto de la concesión, conservarlo y mantener las obras comprometidas en estado de servir durante toda la vigencia del contrato de concesión, siendo de su cargo exclusivo todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación ejecución de obras, pagos de servicios y en especial los gastos referidos a la mantención y conservación del inmueble **Quinta:** El concesionario deberá entregar anualmente durante todo el periodo de la concesión una Declaración Jurada de Uso, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. **NOVENO: FORMA DE LA CONCESIÓN:** El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas. **DÉCIMO: SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DENTRO DE PLAZO:** Se deja constancia que la presente escritura se suscribe dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **DECIMO PRIMERO: CONDICIÓN SUSPENSIVA:** Suscrito el contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de



Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la oficina de correos correspondiente. **DECIMO SEGUNDO: ACTO ADMINISTRATIVO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR**

**DENTRO DE PLAZO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la concesionaria deberá inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente la escritura pública de concesión, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio del contrato. El incumplimiento por parte del concesionario a efectuar la inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para ello, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto el otorgamiento de la concesión mediante la dictación del decreto respectivo. Una vez inscrita la concesión a su nombre, el sindicato concesionario deberá proporcionar una copia de dicha inscripción a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta.

**DECIMO TERCERO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE:** La entrega material del inmueble se hará una vez dictado el acto aprobatorio del contrato y efectuada la inscripción establecida en la cláusula precedente. La entrega se formalizará mediante Acta de Entrega, suscrita por el concesionario a través de representante habilitado para estos efectos y por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **DECIMO CUARTO:**

**RESPONSABILIDAD POR OCUPACION:** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquier reclamación o acción



en contra del Fisco por esta causa. **DECIMO QUINTO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO:** Al término del plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá restituir los terrenos fiscales en las mismas condiciones en que le fueron entregados en Concesión, de acuerdo al Plan de Abandono que elabore la propia Concesionaria, y que deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos tres años al término del plazo de la Concesión, debiendo cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares que correspondan a las actividades ejecutadas. Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **DECIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO:** La Concesionaria podrá transferir la Concesión como un todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo a lo exigido en el presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la



solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **DECIMO SEPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El Fisco no responderá de los daños, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma, se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán de cargo del concesionario. Todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que estén afectos los bienes entregados en concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario. **DECIMO OCTAVO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES:** El Ministerio de Bienes Nacionales asume como única la obligación la de garantizar que él es el propietario exclusivo del Terreno Fiscal dado en concesión y que nadie turbará la concesión del concesionario amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos fiscales. **DECIMO NOVENO: DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS AL INMUEBLE:** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale el concesionario, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente al concesionario, al igual que aquellos elementos o equipos que conformen el Plan de Abandono, pueda separar o llevarse sin detrimento del inmueble Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono, pasaran a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble. No obstante lo anterior, para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria todo lo construido y plantado por ésta en el inmueble fiscal y todas las mejoras que



hubiere efectuado, pasarán a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la Concesión. **VIGESIMO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:** Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este Contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Cumplimiento del Plazo: El Contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono. b) Mutuo acuerdo entre las Partes: Las partes podrán poner término al Contrato de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley número veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente, y por escrito, dicha extinción anticipada. c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. i) No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, y siempre que la Sociedad Concesionaria no subsane tal incumplimiento dentro del plazo de treinta días corridos desde la fecha de pago ) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio.iii) No destinar los inmuebles fiscales para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv) No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato, v) Ceder la



totalidad o parte del Contrato sin autorización del MBN; vi) Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta. vii) La solicitud de quiebra o de convenio judicial de la Concesionaria, planteada por la misma Concesionaria o por sus personas relacionadas. viii) La declaración de quiebra de la Concesionaria. ix) Que la Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto; cambios efectuados en el diseño del Proyecto sin la autorización del Ministerio de Bienes. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el Ministerio de Bienes Nacionales al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo séptima. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extingue el derecho del Concesionario para explotar la Concesión. **VIGESIMO PRIMERO: RESERVA DE ACCIONES:** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión. **VIGESIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato o a que dé lugar a su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad al artículo sesenta y tres del decreto ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **VIGESIMO TERCERO: PROTOCOLIZACIÓN:** La Carta Gantt de octubre de dos mil trece, las postulaciones de los inmuebles fiscales presentadas por el petitionario con fecha trece de junio de dos mil once, son protocolizadas en este mismo acto en este



notarial, junto a la ficha de Postulaciones “Fortalecimientos de Asociaciones Gremiales y Empresariales de SERCOTEC” bajo el número 1490-2013. **VIGESIMO CUARTO: GASTOS:** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, sub inscripciones y anotaciones serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria. **VIGESIMO QUINTO: FACULTAD AL SEREMI:** Se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, para realizar los actos y o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **VIGESIMO SEXTO: PODER ESPECIAL:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **VIGESIMO SEPTIMO: DOMICILIO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales. **VIGESIMO OCTAVO: LEY DE PRESUPUESTO:** Las sumas que el Fisco perciba producto de la presente concesión se imputarán al Item catorce cero uno cero uno diez cero uno cero cero tres igual “Concesiones” y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y uno. **VIGESIMO NOVENO: PERSONERÍAS:** La personería de don **CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región, y en representación del Fisco de Chile, consta del Decreto Exento número

veintiun mil doscientos noventa y dos 21.292



noventa y uno, de fecha quince de noviembre de dos mil once, del Ministerio de Bienes Nacionales. La personería de doña **PAOLA GRICEL ALCAYAGA RIQUELME** consta en Escritura de fecha 03 de octubre de dos mil trece. La presente escritura pública ha sido elaborada en base a la minuta redactada por don Juan Pablo Varela Ovalle, Abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.- Se da copia. Doy fe.

*[Handwritten signature of Christian Felipe Berndt Castiglione]*

**CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

*[Handwritten signature of Paola Gricel Alcayaga Riquelme]*

**PAOLA GRICEL ALCAYAGA RIQUELME**



**JULIO ABASOLO ARAVENA**  
**NOTARIO PÚBLICO**



SE DA LA PRESENTE COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN FECHA...

03 ENE. 2014

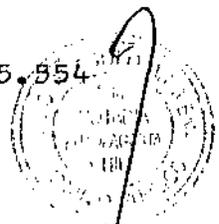


13  
JULIO ABASOLO ARAVENA  
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS  
ANTOFAGASTA

INVESTMENT

quince mil quinientos cincuenta y cuatro

15.554



REPERTORIO N° 6028-2014. CERTIFICO: HABER TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION EN ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 31. Diciembre 2013 ANTOFAGASTA, 01 - Octubre 2014.

**COMPLEMENTACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA**

**ENTRE**

**FISCO DE CHILE**

**Y**

**SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CENTRO**

**COMERCIAL CUMPLIR SUEÑOS TRAZADOS.**

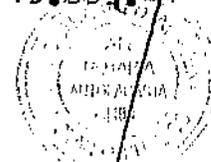
\*\*\*\*\*

\*

En Antofagasta, República de Chile, a primero de Octubre del año dos mil catorce, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado y Notario Público Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, domiciliado en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Antofagasta, Segunda Región, comparece el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, debidamente representado por don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su carácter de **Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta**, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, y **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CENTRO COMERCIAL**



**CUMPLIR SUEÑOS TRAZADOS**, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones cuarenta mil ciento noventa y seis guión cuatro, representado según se acreditará, por doña **PAOLA GRICEL ALCAYAGA RIQUELME**, chilena, soltera, comerciante, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y seis mil quinientos siete guión cuatro, en su calidad de **Presidenta del Sindicato de Trabajadores Independientes Centro Comercial Cumplir Sueños Trazados**, ambos domiciliados para estos efectos en Félix García número novecientos sesenta y ocho, Villa Vida Nueva, comuna, provincia y región de Antofagasta; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, exponen: **PRIMERO:** Que con fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil trece, entre el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** y **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CENTRO COMERCIAL CUMPLIR SUEÑOS TRAZADOS**, se suscribió en este oficio notarial, Contrato de Concesión Onerosa sobre inmueble fiscal, con la finalidad de desarrollar el Proyecto denominado "Centro Comercial Cumplir Sueños Trazados". Dicho contrato se anotó a fojas veintiún mil doscientos ochenta y seis, bajo el número de repertorio siete mil setecientos ochenta y siete guión dos mil trece. **SEGUNDO:** Que en la cláusula Vigésimo Segunda de la escritura antes señalada, por un error involuntario se omitió incluir la individualización de los miembros del Tribunal Arbitral al cual se hace referencia en ésta. Por lo anterior, venimos en comparecer para complementar la escritura pública de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil trece, agregando en la cláusula referida, luego de la frase "designado en conformidad al artículo sesenta y tres del decreto ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete", la siguiente expresión: "**el cual estará integrado por la Jefa de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, doña Nivia Palma Manríquez o quien cumpla dicha función o la represente,**



por don **Andrés Eduardo Hidalgo Palacios**, en representación del **Sindicato de Trabajadores Independientes Centro Comercial Cumplir Sueños Trazados**, y por don **Diego Munita Luco**, abogado, designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal". En definitiva la cláusula en referencia queda de la siguiente forma: **VIGESIMO**

**SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad al artículo sesenta y tres del decreto ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el cual estará integrado por la Jefa de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, doña **Nivia Palma Manríquez** o quien cumpla dicha función o la represente, por don **Andrés Eduardo Hidalgo Palacios**, en representación del Sindicato de Trabajadores Independientes Centro Comercial Cumplir Sueños Trazados, y por don **Diego Munita Luco**, abogado, designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. **TERCERO:** Salvo la complementación de la cláusula Vigésimo segunda ya individualizada, la escritura pública de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil trece permanece intacta, sin modificación alguna. **PERSONERÍA:** La

personería de don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, consta en Decreto número cuarenta y dos de fecha diecisiete de Marzo de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales, el que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. La personería de doña **PAOLA GRICEL ALCAYAGA RIQUELME** para intervenir en este acto en representación de **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CENTRO COMERCIAL CUMPLIR SUEÑOS TRAZADOS**, consta en escritura pública de fecha veintidós de Mayo del año dos mil catorce, anotado en este mismo oficio notarial, en su repertorio con el número dos



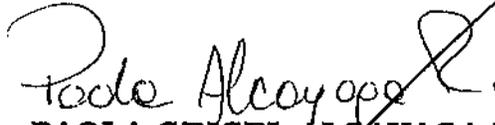
mil ochocientos sesenta y tres guión dos mil catorce, que es tenida a la vista y devuelta al interesado. La presente escritura pública queda registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y documentos protocolizados y ha sido elaborada en base a la minuta redactada por don Ricardo Larraín González, abogado de la Unidad Jurídica de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta. Se da copia Doy Fe.-



**ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**



Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
Segunda Región Antofagasta



**PAOLA GRICEL ALCAYAGA RIQUELME**



**En representación de Sindicato de Trabajadores Independientes  
Centro Comercial Cumplir Sueños Trazados.**

**JULIO ABASOLO ARAVENA**  
**NOTARIO PÚBLICO**



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ  
QUE GUARDO EN MI REGISTRO. 03 OCT. 2014



JULIO ABASOLO ARAVENA  
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS  
ANTOFAGASTA



slp

II.- El Acta de la Reunión del Sindicato de Trabajadores Independientes Centro Comercial Cumplir Sueños Trazados, celebrada con fecha 20 de Abril de 2014, y reducida a Escritura Pública con fecha 22 de Mayo de 2014, bajo el Repertorio N° 2.863- 2014, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena, deberá anotarse al margen de la Escritura Pública de fecha 31 de Diciembre de 2013 que por este acto se aprueba, e inscribirse de forma conjunta en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.

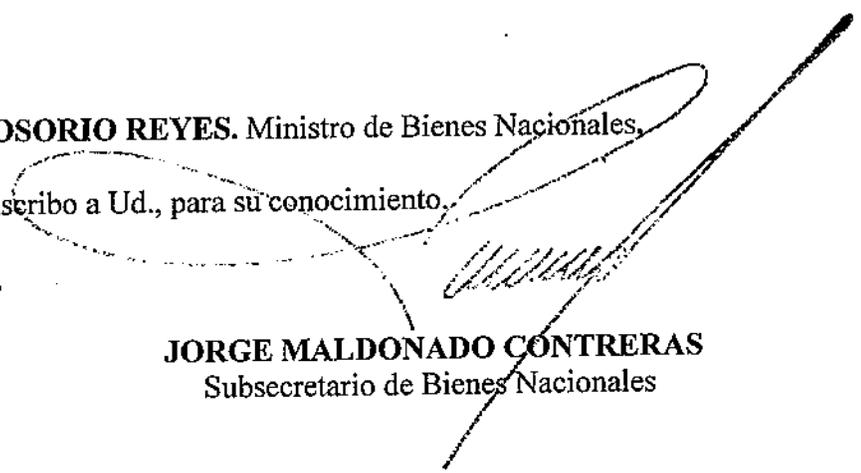
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) **VICTOR OSORIO REYES**. Ministro de Bienes Nacionales,

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
**JORGE MALDONADO CONTRERAS**  
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMT. BS. NAC. Región de Antofagasta
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

